

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-395/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO SINICAHUA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Antonio Sinicahua, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 24 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Antonio Sinicahua, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2168/2018, el 18 de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Antonio Sinicahua, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/168/2019, el 18 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe sobre la fecha de elección.** Mediante oficio, recibido en este Instituto el 24 de junio de 2019, el Presidente Municipal de San Antonio Sinicahua, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, sobre la fecha de la asamblea general comunitaria de elección de las próximas autoridades municipales.

V. Documentación de elección. Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 16 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de San Antonio Sinicahua, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original de la convocatoria de fecha 25 de agosto de 2019 para el nombramiento de la nueva autoridad municipal del trienio 2020-2022 el día 08 de septiembre de 2019.
2. Original del acta de la asamblea general para el nombramiento de las nuevas autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2020-2022 y listas de asistencia, ambas de fecha 24 de noviembre de 2019.
3. Documentación de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el día 24 de noviembre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de los debates.
 - A. Un presidente
 - B. Un secretario
 - C. Cuatro escrutadores
4. Nombramiento de los nuevos concejales que fungirán durante el trienio 2020-2022.
5. Toma de protesta.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2019, en el municipio de San Antonio Sinicahua, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Se realiza una Asamblea antes de la elección la cual se rige por las siguientes reglas:

- I. La Asamblea es convocada por el Presidente Municipal en funciones;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- II. Se convoca a hombres y mujeres, originarios del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, así como de los Núcleos Rurales y personas vecindadas; y
- III. Se determinan la forma en cómo se desarrollará la elección de las nuevas Autoridades Municipales y la manera en la que la ciudadanía podrá emitir su voto.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Presidente Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente
- II. La convocatoria para la Asamblea de elección se da a conocer mediante avisos por micrófonos;
- III. La convocatoria está dirigida a hombres y mujeres, personas originarias del municipio, habitantes de la cabecera y de los Núcleos Rurales y personas vecindadas;
- IV. La elección se desarrolla en Asamblea Comunitaria y tiene la finalidad de elegir a las Autoridades Municipales, se celebra en el Auditorio Municipal ubicado en la cabecera municipal;
- V. Instalada la Asamblea, se nombra la Mesa de Debates que es la encargada de presidir la elección;
- VI. El método para elegir a las Autoridades Municipales lo definen en la Asamblea previa;
- VII. Conforme a las dos últimas elecciones, en el año 2013 y 2016 en la Asamblea General Comunitarias, las candidaturas se presentaron mediante ternas, la ciudadanía emitió su voto a mano alzada, eligiendo al candidato o candidata de su preferencia;
- VIII. Participan en la elección, las ciudadanas y ciudadanos originarios de la comunidad que habitan en la Cabecera Municipal y de los Núcleos Rurales, así como personas vecindadas. Todas las personas con derecho de votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta de resultados electorales firmada por los integrantes del Ayuntamiento Municipal en funciones, la Mesa de los Debates y la ciudadanía asistente, y;
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 24 de noviembre de la presente anualidad, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, de las documentales remitidas, se desprende que el día 24 de noviembre de 2019, se llevó a cabo la elección de concejales al ayuntamiento, en este orden de ideas, el dictamen por el que se identificó el método de elección, señala que en el municipio de San Antonio Sinicahua se convoca a la ciudadanía a través de micrófono, de las listas de asistencia de fecha 24 de noviembre de la presente anualidad, que obran en el expediente, se aprecia que tuvo respuesta favorable, pues se desprende que acudió ciudadanía de la cabecera municipal, agencias, núcleos rurales y radicados.

Por otra parte, conforme al acta de asamblea, siendo las once horas con cincuenta y nueve minutos del día 24 de noviembre de 2019, las y los asambleístas se reunieron en el auditorio municipal de San Antonio Sinicahua, Oaxaca, por lo que consecuentemente procedieron al pase de lista; enseguida, instalaron la asamblea, continuando con el desarrollo, se procedió a nombrar a los integrantes de la mesa de los debates, para lo que el presidente municipal, consultó a la ciudadanía la forma de elección y por mayoría de los presentes se decidió que fuera de forma directa, resultando de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	DOMINGO CRUZ ORTIZ
SECRETARIO	HUGO ALBERTO CRUZ SANDOVAL
SECRETARIO AUXILIAR	JULIAN GALINDO ORTIZ
PRIMER ESCRUTADORA	ROSA MARIA ORTIZ ORTIZ
SEGUNDO ESCRUTADOR	PEDRO LOPEZ BAUTISTA
TERCER ESCRUTADOR	EMIGDIO ORTIZ SANDOVAL
CUARTO ESCRUTADOR	EMIGDIO CRUZ BAUTISTA

Nombrada la Mesa de los Debates, la autoridad municipal consultó a la Asamblea , procedieron a elegir al presidente municipal de manera nominal abierta, si bien es de observarse que el dictamen por el que se identifica el método de elección del municipio en comento, se tienen identificados como actos previos la celebración de una Asamblea general, la cual tiene el objetivo de determinar la forma en la que se desarrollará la elección de nuevas autoridades municipales y la manera en que la ciudadanía podrá emitir su voto, si bien es cierto que en el expediente no obra documental alguna que garantice su celebración, también los es, que para decidir la forma de la emisión del voto, lo realizaron en la Asamblea General de elección, así como consta en el acta en la que se desprende:

[...] Cuarto: Nombramiento de los nuevos concejales que fungirán para el trienio 2020-2022. Se le preguntó a la asamblea como querían que se hiciera y la mayoría de los asambleístas dijeron que fuera por terna, es decir que se propusiera a tres personas y de los tres el que tenga más votos gana. La votación fue levantando la mano [...]

Por lo anterior, la falta de una asamblea previa para determinar la forma en la que se desarrollará la elección de nuevas autoridades municipales y la manera en que la ciudadanía podrá emitir su voto, queda subsanada en ese punto del orden del día, pues debemos de tener en cuenta que el derecho de libre determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, siempre y cuando la Asamblea Comunitaria quien es la máxima autoridad esté de acuerdo y no se violenten derechos políticos electorales, por lo que del análisis de la documentación, se observa que las y los asambleístas acordaron el método de elección y no manifestaron inconformidad alguna, además de ello, de las documentales se aprecia el apego a sus normas procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales de la comunidad.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones en un periodo de tres años, es por ello que los concejales propietarios y suplentes electos y electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DICIEMBRE DEL 2022:		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES

PRESIDENTE MUNICIPAL	ROBERTO BAUTISTA HERNÁNDEZ	HERMINIO JUAREZ JUAREZ
SÍNDICO MUNICIPAL	JOSÉ CIPRIANO CRUZ JUÁREZ	NOE BAUTISTA CRUZ
REGIDOR DE HACIENDA	VÍCTOR NICOLÁS CRUZ REYES	RAFAEL CRUZ JUAREZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARÍA ROSA ORTIZ ORTIZ	HAI DÉ CRUZ TENTZOHUA
REGIDOR DE OBRAS	FRANCISCO SANDOVAL ORTIZ	CELERINO JUAREZ REYES
REGIDORA DE SALUD	LUCRECIA JUÁREZ CRUZ	ANITA ORTIZ CRUZ
REGIDOR DE DESARROLLO SUSTENTABLE	CLEMENTE CRUZ JUAREZ	MAXIMINO BAUTISTA CRUZ

Concluida la elección, los ciudadanos caracterizados procedieron a tomarle protesta a las y los ciudadanos que resultaron electos como nuevos concejales al ayuntamiento de San Antonio Sinicahua, Oaxaca; finalmente, se clausuró la asamblea siendo las diecisiete horas veinticinco minutos del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y IV del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas: **María Rosa Ortiz Ortiz** como Regidora de Educación Propietaria, **Haidé Cruz Tentzohua** como Regidora de educación Suplente, **Lucrecia Juárez Cruz** como Regidora de salud Propietaria, **Anita Ortiz Cruz** como Regidora de Salud Suplente, es decir, de 14 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 4 son ocupados por mujeres, además de acuerdo a las documentales que obran en el expediente existió participación de mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

En virtud de lo anterior, se vincula a las Autoridades Municipales, a la Asamblea General y a la comunidad de San Antonio Sinicahua, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, no se acredita que los ciudadanos y ciudadanas electas para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Antonio Sinicahua, Oaxaca, cumplan con los requisitos necesarios para ocupar los cargos en virtud de que se determinó como no válida la elección, como consecuencia de las irregularidades presentadas sobre sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

h) Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Antonio Sinicahua, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 24 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DICIEMBRE DEL 2022:		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROBERTO BAUTISTA HERNÁNDEZ	HERMINIO JUAREZ JUAREZ
SÍNDICO MUNICIPAL	JOSÉ CIPRIANO CRUZ JUÁREZ	NOE BAUTISTA CRUZ
REGIDOR DE HACIENDA	VÍCTOR NICOLÁS CRUZ REYES	RAFAEL CRUZ JUAREZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARÍA ROSA ORTIZ ORTIZ	HAI DÉ CRUZ TENTZOHUA
REGIDOR DE OBRAS	FRANCISCO SANDOVAL ORTIZ	CELERINO JUAREZ REYES
REGIDORA DE SALUD	LUCRECIA JUÁREZ CRUZ	ANITA ORTIZ CRUZ
REGIDOR DE DESARROLLO SUSTENTABLE	CLEMENTE CRUZ JUAREZ	MAXIMINO BAUTISTA CRUZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad San Antonio Sinicahua, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaria Ejecutiva, el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ